



Ayuntamiento de Barbastro

DILIGENCIA.- La pongo yo, la Secretaria General, para hacer constar que la presente acta fue aprobada en sesión plenaria de fecha 26 de noviembre de 2024.

En Barbastro, a fecha de firma electrónica.

La Secretaria General

ACTA PLENO 29 DE OCTUBRE DE 2024.

Carácter de la sesión: extraordinaria.

Convocatoria: 1^a

ALCALDE PRESIDENTE

Fernando Torres Chavarría (PP)

CONCEJALES ASISTENTES

Blanca Mónica Galindo Sanz (PP)

Lorenzo Borruel Gamiz (PP)

Silvia Ramírez Guinea (PP)

Pilar Abad Sallán (PP)

Lorena Espierrez Vega (PP)

Javier Guillermo Garcés Pueyo (PP)

Daniel José Gracia Andreu (PSOE)

Raquel Loreto Latre Latorre (PSOE)

María Itziar Ortega Castrillo (PSOE)

Jerzy Vera Rebollar Calvo (PSOE)

Francisco Blázquez González (PSOE)

Beatriz Celma Escartín (PSOE)

María Soledad Cancer Campo (En Común Cambiar Barbastro)

Ana Belén Barón Ferrando (VOX)

CONCEJALES NO ASISTENTES

Francisco José Albert Fernández (PP)

María José Grande Manjón (PSOE)

En la ciudad de Barbastro, siendo las 8.32 horas, del día 29 de octubre de 2024, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Barbastro, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros de la Corporación Municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde al objeto de celebrar sesión del Ayuntamiento Pleno.

Da fe del acto la Secretaria General de la Corporación María Teresa Oliva Puente.

Declarada abierta la sesión por la Alcaldía Presidencia se procede al conocimiento y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA





Ayuntamiento de Barbastro

1. EXPEDIENTE 5814/2024.MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N° 11-TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

Vista providencia de la Concejal de Hacienda, Régimen Interior y Turismo de fecha 23 de octubre de 2024 en la que solicita que se emita por parte de Secretaría, Intervención y Tesorería los informes jurídicos y económicos que sean necesarios para la modificación de la ordenanza fiscal nº11 reguladora de la tasa por la prestación del servicio gestión de residuos municipales.

Visto informe técnico-económico nº 221-2024 de 23 de octubre de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo de modificación de la Ordenanza nº 11 suscrita por la Concejal de Hacienda, Régimen Interior y Turismo de fecha 23 de octubre de 2024.

Visto el Informe de Tesorería nº222-2024 , de fecha de fecha 23 de octubre de 2024 con nota de conformidad de Secretaria.

Visto el Informe de Intervención favorable 2024-685, de fecha 23 de octubre de 2024.

Consecuentemente con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa que resulte de aplicación, esta Concejalía traslada a la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Régimen Interior para su dictamen y posterior elevación al Pleno, la siguiente

PROPIUESTA:

PRIMERO.- Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales que quedará redactada de conformidad al anexo I que todos conocen.

SEGUNDO.- Someter a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el Tablón del Ayuntamiento y extracto del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, tiempo durante el cual podrá examinarse el expediente y se podrán presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

TERCERO.- En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá el presente acuerdo elevado a definitivo, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

INTERVENCIONES.

Sra. Barón (VOX) desde el grupo político Vox Barbastro nuestra oposición a la moción que propone aumentar la tasa de basuras en nuestra localidad, cada familia pasaría de pagar 52,20 a 62,80 euros siendo la subida así de un 20%, aunque vamos a decidir abstenernos, lo hacemos con un profundo sentido de responsabilidad conscientes de las implicaciones que podría tener no acatar la legislación impuesta desde el gobierno antiespañol de Pedro Sánchez, primero debemos cuestionar la lógica de este sistema, nos vemos obligados a





Ayuntamiento de Barbastro

elegir entre soportar impuestos, cada vez más altos, o cambiar radicalmente nuestros hábitos de vida, esta disyuntiva no es solo injusta es también un ataque a nuestra soberanía y a nuestra forma de vida, es otra manifestación más de una agenda elitista que busca el progresivo desmantelamiento de las clases medias, segundo es alarmante como la visión de los servicios públicos ha cambiado, la izquierda parece haber transformado la recogida de basuras en un servicio que debemos contratar, en lugar de garantizarlo como un derecho básico, este enfoque que ve a los ciudadanos como meros consumidores socaba la esencia de lo público y si continuamos por este camino corremos el riesgo de que otros servicios vitales como la sanidad también se vean afectados, tercero es importante señalar que esta tasa es desproporcionada y no refleja la realidad, las familias que menos contaminan son las que más cargarán con el peso de esta legislación, mientras que las grandes empresas, verdaderos focos de contaminación, quedan casi exentas, esta situación es completamente injusta y desproporcionada, además quiero recordarles que esta ley contradice principios fundamentales de nuestra constitución que otorgan a los ayuntamientos la potestad de establecer sus propias tasas es un ataque directo a la autonomía local que ha sido históricamente la base de la gestión de nuestros municipios, la carga que se impone a los ayuntamientos lejos de ser una solución, genera inseguridad jurídica, las exigencias de la ley complican la tarea de establecer tasas adecuadas lo que podría resultar en conflictos legales y administrativos que solo perjudicarán a nuestros ciudadanos, por último debemos señalar que esta tasa responde a un afán recaudatorio que ignora las necesidades reales de la población, las familias más vulnerables son las que pagarán el precio más alto, afectando su capacidad de ahorro y su calidad de vida, así que aunque elegimos abstenernos como he dicho en esta ocasión, lo hacemos con el firme propósito de seguir defendiendo un Barbastro que priorice el bienestar de sus ciudadanos sobre el interés recaudatorio de un gobierno totalmente alejado de la realidad, no dejaremos que se nos impongan decisiones que atenten contra nuestra calidad de vida y nuestra libertad.

Sra. Cáncer (ECCB) nosotros nos vamos a abstener también pero por otros motivos diferentes a los que comenta la señora Barón, por un lado si pensamos que los impuestos son para dar servicio, que sí hay que aumentar esos impuestos, está claro que cada vez generamos más basura y cada vez sale más caro y además esto no puede ser deficitario como muy bien dice la ley, entonces sí hay que hacer una pequeña subida nosotros no estamos en desacuerdo con eso, tampoco es cierto que no se haya subido al que más gasta, como ha dicho la señora Barón, creo que sí que nos gusta este trabajo que ha hecho el señor tesorero de diferenciar muy bien, por ejemplo, pues zonas industriales que gastan más, con zonas industriales que gastan menos, hostelería, diferentes comercios, es cierto que antes estaba todo como mucho más generalizado, en la antigua ordenanza y ahora sí que separa bastante qué comercios pueden generar más basura y qué comercios pueden generar menos basura para que paguen más o menos, dicho esto nos abstendremos, porque no podemos votar a favor tampoco, porque primero aumentamos la tasa, sí que es cierto que esto es una cuestión de a más toneladas que se gastan más dinero cobran al ayuntamiento pero sí que es verdad que se da más impuestos pero el servicio que recibe el ciudadano no es mejor y me explico, hace muchos años ya que se está tratando el contenedor orgánico debería de haber una campaña importante de concienciación sobre la generación de basuras, la cantidad de generación de basuras que hacemos, hace tiempo que se está pidiendo más periodicidad de recogidas o más contenedores de cartón o plástico y claro el ciudadano no ve que esa compensación se dé, ese servicio se dé, entonces yo creo que desde el ayuntamiento hay que plantearse muy seriamente este tipo de cosas y luego hay otra cosa con la que no terminamos de estar de acuerdo, que son las bonificaciones, que aunque como ha dicho la señora Barón que los que menos tienen más





Ayuntamiento de Barbastro

pagan, tampoco es cierto, es verdad que hay bonificaciones para personas que cobran por debajo del Iprem, pero desde Común Cambiar pensamos que el sueldo del Iprem es aproximadamente 600 euros y sí que pensamos que esas bonificaciones tendrían que estar hechas desde el sueldo mínimo, es decir una persona que a lo mejor cobra más de 600 euros pero cobra 700 ó 800 euros creemos que tendría derecho a recibir bonificación, entonces eso hubieran tenido que hacerlo a partir del sueldo mínimo no del sueldo del Iprem, por este motivo tampoco podemos votar a favor, pero nos vamos a abstener.

Sr. Gracia (PSOE) para analizar el momento en el que nos encontramos tenemos que ver que al final esto es una normativa europea, que es desde Europa desde donde se analiza todo el tema de los residuos y la cantidad de residuos que la sociedad actualmente genera, y en eso yo creo que estamos todos de acuerdo, cada día se generan más residuos, y por este camino pues la comisión europea valora que no se puede ir, entonces lo que plantea con esta ley es tratar de incentivar con evitar el déficit en los servicios de recogida de residuos, lo que trata no es de que los ciudadanos paguen más sino de que se gestionen mejor los residuos, de evitar que se tire de manera digamos masiva residuos a los a los vertederos, que al final es lo menos sostenible que hay y trata de implementar medidas que lleven a la sociedad hacia el aumento del reciclaje y hacia medidas que hagan que simplemente no sea una cuestión de sacar la basura y olvidarse de ella, sino de hacer un seguimiento incluso en algunos casos llegar a valorizar esos residuos en la medida que se pueda transformándolos como se ha hecho ya en algunos sitios pues tanto en energía como en compost etc... entonces digamos que la visión de la ley es muy amplia y lo que no podemos hacer es quedarnos simplemente en el mero hecho de que dice la ley que tenemos que asumir que no puede haber déficit en el servicio de residuos y por lo tanto los ciudadanos tienen que pagar más, pues no, nosotros en eso no estamos de acuerdo, nosotros estamos de acuerdo en que se tiene que gestionar cada vez mejor los residuos, en ese sentido hay que valorar que la ordenanza está muy bien hecha porque se plantea una serie de bonificaciones para el tema del compostaje, que ni siquiera está todavía en agenda aquí en la ciudad, pero ya plantea esas bonificaciones y en ese sentido creemos que hay que trabajar, nosotros vemos que esto sí es un estudio de los costes que hay, entendemos que sí que hay que hay un déficit que ha ido aumentando en estos últimos años, que ahora mismo según ha arrojado el estudio son 134.000 euros, el déficit que existe en este momento y el planteamiento es el que ya han comentado los portavoces anteriores de subir un 20% a todos los ciudadanos, digamos de manera igual, una tabla rasa para todos, que van a pagar en este caso, pues pasar de 52 a 62 euros por el servicio, eso afecta aproximadamente a casi 10.000 viviendas que tiene la ciudad y el resto unas 2.000 ya son las actividades económicas que también aproximadamente es una subida similar, nosotros creemos que este ajuste del déficit se podría haber abordado de otra manera y se podría haber abordado pensando de qué manera se puede abaratar el servicio, de qué manera se puede reciclar más y mejor y no quedarnos simplemente en decir tenemos que subir el 20% porque lo dice la ley y ya está, también planteamos que qué es lo que va a ocurrir con esos esos 134.000 euros que se recaudan de más, en qué se van a invertir, porque nosotros entendemos que se deberían de invertir en el propio servicio de recogida de residuos, en mejorar, en sensibilizar, en campañas, en implementar algún nuevo reciclaje, porque no olvidemos que también dice la ley que los municipios de más de 5000 habitantes están obligados ya a instalar el quinto contenedor o el contenedor de orgánica y eso es desde el año 2022, desde junio del 2022 y no hemos visto aquí que haya ninguna iniciativa que diga tenemos que implantar el contenedor de orgánica porque lo dice la ley, porque ya hace dos años que lo tendríamos que haber implantado y en este caso se está haciendo con el tema del déficit y se está diciendo hay déficit ,tenemos que subir la tasa y es obligatorio y es





Ayuntamiento de Barbastro

imperativo legal, bueno hay la opción de subir la tasa, pero también hay la opción de intentar ahorrar en el servicio, mejorarlo, optimizarlo y no vemos que en ese sentido se esté planteando ninguna medida y ahí vamos a lo que es la falta de gestión que estamos viendo continuamente aquí en el ayuntamiento, la falta de gestión, porque esta es una cuestión que con gestión es como se tiene que mejorar y como se tiene que solucionar, lo hemos hablado muchas veces, hay ciudades, hay sitios donde no hay contenedores en la calle, la recogida se hace de otra manera, no todos los días y de manera indiscriminada se pueden sacar los plásticos, la orgánica, los vidrios, el cartón, se hacen de otras maneras son modelos de gestión, que aquí de momento no se está avanzando en eso y en eso es en lo que quiere profundizar la ley, la ley no dice que todo el mundo pague más y aquí vamos a seguir haciendo todo de la misma manera, la ley precisamente lo que plantea es que hay que implementar mejoras en los servicios de recogida de residuos porque es insostenible generar tanto residuo y en ese sentido es en el que la ley quiere trabajar directamente, ahora mismo los ciudadanos cuando se apruebe esta ordenanza vamos a pagar más, para tener el mismo servicio, que esto es algo que no deja de llamar la atención, se pagará más por el mismo servicio, la misma recogida, el mismo sistema, ningún tipo de mejora, pero se pagará más, no consideramos que sea justo, si se paga más habrá que implementar una serie de mejoras, habrá que destinar ese dinero a algo y por ejemplo la cuestión de la orgánica, ciudades vecinas como Monzón o Huesca ya lo han implementado, que hay dificultades, lógicamente como en todo, cuando las cosas empiezan y cuando son nuevas lógicamente es difícil, pero ahí es donde hay que volcar el esfuerzo y la capacidad de trabajo, para que las cosas vayan a mejor y eso es gestión, lo fácil es decir, hay déficit subimos la tarifa y seguimos haciendo las cosas como estaban, lo que es capacidad de gestión es decir vamos a intentar hacer esto, esto y esto para mejorarlo, para nosotros la ordenanza está bien hecha y la valoramos, entendemos que ha ido incluso más allá de la situación actual y vemos que es el camino que hay que seguir, pero no estamos de acuerdo simplemente en que lo que haya que hacer sea subir un 20% la tarifa para que todo el mundo pague más y en ese sentido nuestra decisión es que vamos a votar en contra.

Sra. Galindo (PP) pues al final cada uno hace el discurso que le conviene, como no el discurso del partido de la oposición, del partido socialista siempre está en afear cualquier cosa que haga el equipo de gobierno, pero aquí realmente lo que dice la ley es que el coste de la recogida de residuos domésticos no puede ser deficitario en el momento actual, entonces hay muchas formas de legislar, hay formas eficientes de legislar y hay formas muy ineficientes de legislar, el partido socialista ha constatado que es totalmente ineficiente a la hora de legislar y nos pueden venir marcadas pautas de la comunidad económica europea, que podemos estar de acuerdo en muchas cosas pero al final el legislar dejando lagunas jurídicas y falta de asesoramiento a las administraciones locales, pues es tremendo, pero es más de lo más que hace el partido socialista, el al final como hemos dicho lo primero de todo es que resta capacidad de autonomía a la administración local para gestionar para hacer su autogestión y se mete en competencias que no le corresponde y segundo legisla de forma ineficiente, en estos momentos la media de la tasa de basuras que había en localidades, en cualquier municipio español, la media es de 92 euros, en Barbastro era de 52 euros y las subidas están muy por encima del 17% que se está subiendo aquí al domicilio que se toma de referencia, entonces al final se trata de que el coste no tenga déficit y de esa forma nos ajustamos a la normativa que nos viene implementada por ley desde el gobierno central, que luego puede haber mejoras en el servicio que se da, estoy totalmente de acuerdo con usted señora Cáncer y también con el quinto contenedor, con el contenedor de orgánico y ahora nuestro compromiso es el que el trabajo vaya encaminado a ayudar al ciudadano a que pueda beneficiarse de las bonificaciones que hay por el buen uso que haga de la gestión de





Ayuntamiento de Barbastro

residuos, el coste de los residuos que viene subcontratado es el que es, que sube el transporte, suben los salarios, sube la gasolina, al final todo sube, por lo tanto tiene que subir el coste, pero como digo estamos ante un coste, un promedio de 92 euros frente al que había en Barbastro de 52 euros que sube a 62 euros, por lo tanto estamos muy por debajo de la media nacional, estoy totalmente a favor de lo que dice la señora Cáncer de que tenemos que trabajar para hacer un mejor servicio y que ese servicio redunde en que el ciudadano que esté gestionando bien los residuos se pueda bonificar.

Sra. Barón (VOX) pues yo en este momento me gustaría dirigirme a la oposición, al partido socialista, porque resulta que ustedes optan por un discurso oportunista, resulta que en los ayuntamientos donde no gobiernan votan lo contrario de unas cosas que han aprobado, me da igual en Europa aquí en España, entonces yo entiendo que son ustedes los que han aprobado desde el gobierno central y desde Europa la subida de las tasas, todo esto también he de recordar que el PP votó también a favor, entonces luego vienen aquí y votan en contra de una ley que desde sus jefes han aprobado, no entiendo nada.

Sr. Gracia (PSOE) esto como digo es normativa europea, en Europa no qué partidos son los que habrán votado a favor o habrán votado en contra, pero son directivas europeas que se trasladan a España y en este caso a nuestra ciudad, entonces es una normativa que tampoco podemos decir que es que se aprobó anteayer y por eso no podemos tomar ninguna medida, simplemente subir porque no puede haber déficit en el servicio y entonces simplemente la subimos, no es desde el año 2022, con lo cual pregunto qué se ha hecho desde el año 2022 hasta ahora para intentar mejorar el servicio, pues si pueden nos lo expliquen, después respecto de lo que decía la señora Galindo y estoy de acuerdo que lo que en Barbastro ahora mismo se está pagando es una cantidad menor a lo que se paga en otras poblaciones, eso hay que agradecerle el servicio a la Comarca de Somontano, porque no es una empresa que venga a prestar el servicio de recogida de residuos para ganar dinero con un beneficio industrial etc.. simplemente, hace el servicio a costes para el Ayuntamiento, tanto cuesta el servicio, tanto cobra, y de ahí que pueda hacer esa liquidación de gastos, que también hemos podido ver y conocer y en ese sentido por eso es un precio muy ajustado, después hay una cuestión que también relacionada con esta ley entró en vigor, que es la tasa de entrada de residuos en el vertedero, cada kilo que se deposita en el vertedero se paga una tasa que antes no se pagaba y eso hace que el coste del servicio haya aumentado muchísimo, por qué se hace eso, precisamente para evitar que cuanto menos residuo vaya al vertedero mejor y por lo tanto menos tasa se pagará, por lo tanto todo lo que sea implementar mayores medidas de reciclaje, el contenedor de orgánica cuanto antes, todo eso hace que al final, aunque genera un coste esa nueva recogida de residuos, por otro lado se evita un gasto importantísimo de lo que es el impuesto de la tasa de vertedero, por eso es por lo que creemos que no se ha trabajado lo suficiente, por eso nosotros no votamos en contra y estamos dispuestos a que haya un déficit en el servicio, no, nosotros hubiéramos optado porque no exista déficit en el servicio a través de una mejor gestión de diferentes cuestiones para intentar evitar que eso se traslade a tener que subir la cuota, y luego ratificar en eso, que respecto del servicio que los ciudadanos van a seguir percibiendo en la ciudad va a ser el mismo se va a pagar el más pero con el mismo servicio, en todos los sentidos, de vamos a ver la ciudad igual a nivel de todo, de limpieza, de residuos, de todo, lo vamos a ver todo igual y por eso nosotros vamos a votar en contra.

Sr. Alcalde (PP) no hay por dónde cogerles lo digo verdad, o sea una ley que aprueban





Ayuntamiento de Barbastro

ustedes, y ahora la votan en contra, yo la verdad que no les entiendo absolutamente nada, usted está diciendo que los ciudadanos, con este discurso totalmente populista y demagógico que encima ha realizado, vamos a seguir recibiendo el mismo servicio que estamos recibiendo, estos cuatro años pasados también teníamos el servicio que teníamos, esto nos viene obligado por ley, nosotros no lo hubiéramos tocado y cuando usted está hablando del contenedor marrón, llevamos mucho tiempo para intentar implantar el contenedor marrón, no se implanta el contenedor marrón porque no tenemos la garantía de que ese orgánico lo podamos depositar en un sitio donde se vaya a hacer, realmente donde se lleva, al vertedero de Gazo es que no tienen a día de hoy capacidad para tratar el orgánico y estamos hablando con empresas que están tratando orgánico, empresas muy cercanas a Barbastro, y estamos viendo y sabiendo cómo está funcionando el orgánico en diferentes sitios y no está funcionando bien, y hay que garantizar que sí hacemos una inversión y se va a poner contenedor marrón de orgánico tengamos el servicio pertinente para que se pueda desarrollar, porque a día de hoy si en Barbastro ponemos el quinto contenido marrón, el orgánico, va a ir al vertedero y se va a mezclar con lo con lo que hay, porque a día de hoy no tenemos forma para hacerlo, y cuando ustedes reiteradamente hablan de gestión que les contestaremos a final de año, como si ustedes fueran el adalid de la excelente gestión de este ayuntamiento, ya me canso a veces de escuchar esas cosas, cuando no ha sido así, igual que nosotros habrá cosas que no haremos bien en gestión, ustedes tampoco hicieron bien y lo tenía que reconocer y no vengan aquí como adalides de la mejor gestión del mundo porque no es así y a las pruebas me remito y a final de año les diré, ya llevamos mucho tiempo con el tema del contenedor marrón y hablando con empresas para gestionarlo, en junta de portavoces le hemos dicho hay jurisprudencia que está diciendo que un voto en contra una ley tiene sus consecuencias, a quien vote no, es votar contra la ley, esto es una ley que viene impuesta, lo tenemos que hacer sí o sí, están votando en contra, hay jurisprudencia, se lo hemos explicado en la junta portavoces, la secretaría se lo ha explicado en la junta portavoces y jurisprudencia que veremos a ver el que vote en contra de esta ley, de la aprobación de esta ley las consecuencias que puede tener, de hecho por eso lo buscamos nosotros para saber qué consecuencias teníamos, porque para nosotros no es del gusto aprobar esta subida para nada, de hecho nuestra política era de mantener las ordenanzas, no subir ningún tipo de impuesto y esto lo último que queríamos hacer, pero nos viene impuesto hay una ley de 2022, pues fíjese hemos aguantado hasta el último momento a ver si había un poco de sentido común para intentar no subir lo que hemos tenido que hacer todos los ayuntamientos, este pedazo de subida que tenemos que hacer pero impuesto por la ley, entonces yo que su gobierno apruebe en España una cosa y ahora estén votando en ayuntamientos en contra de lo que ustedes están obligándonos a hacer a todos los ayuntamientos, yo la verdad es que no hay por dónde cogerle y hubiera esperado una abstención como han hecho tanto Vox, como en Común Cambiar Barbastro, una abstención lógica que podemos discrepar, el informe del tesorero, casi hasta pone en duda que el informe no está bien, el informe del tesorero es excelente, que se puede mejorar por supuesto, ahí estará para mejorarlo, pero a mí votar en contra de algo que ustedes mismos obligan a hacer a todos los ayuntamientos, no lo entiendo, de verdad.

VOTACIÓN: Se procede a la votación del acuerdo, cuyo resultado es APROBADO por 7 votos a favor, correspondientes al grupo PP, 6 votos en contra, correspondientes al grupo PSOE y 2 abstenciones, correspondientes a los grupos VOX y ECCB.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11





Ayuntamiento de Barbastro

TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 20.4.s) y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento establece las tasas por los servicios de recogida, transporte y tratamiento de los residuos municipales, que se regirán por la presente Ordenanza.

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer unas tasas específicas, diferenciadas y no deficitarias.

I.- Tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, valorización y eliminación de residuos domésticos, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos establecido en el artículo 2.n) de la Ley 7/2022.

2. Este servicio resulta de recepción obligatoria.

3. Se consideran residuos domésticos:

a) Los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

b) Los generados en servicios e industrias, de composición y cantidades similares a los definidos como domésticos, que no se hayan generado como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

c) Los restos vegetales y suciedad en la vía pública generados en solares sin edificar: parcelas en suelo urbano no consolidado o parcelas en suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado.

En concreto, se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos definidos como domésticos en el artículo 2 de la Ley 7/2022, excepto los procedentes de la limpieza de la vía pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.e) del TRLRHL.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, o los locales, o los solares situados en plazas, calles o vías públicas donde se presta el servicio a que se refiere el artículo anterior, bien sea a título de propietario o de usufructuario, de arrendatario, incluso, a precario.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o solares, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos usuarios que se benefician del servicio, tal y como dispone

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO - CIF: P2206100F

Plaza Constitución, 2 22300 BARBASTRO (Huesca) TELÉFONO: 974.310.150 | FAX: 974.314.797





Ayuntamiento de Barbastro

el artículo 23.2 del TRLRHL.

Artículo 4.- Responsables y sucesores.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria (artículos 41, 42 y 43)
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se exigirá por unidad de inmueble, en función de su naturaleza, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Por cada vivienda.....	62,81 €
Tarifa 2. Por cada vivienda desocupada.....	6,28 €
Tarifa 2. Por cada local comercial inactivo.....	6,28 €
Tarifa 3. Por cada solar sin edificar.....	12,56 €

Se entiende por vivienda el inmueble destinado a domicilio particular de carácter familiar; por vivienda desocupada aquella que no esté dada de alta en el suministro de agua; por local comercial inactivo aquél en el que ya no se lleva a cabo la actividad comercial y sólo se generan residuos domésticos; por solar sin edificar, la parcela en suelo urbano no consolidado y la parcela en suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado

Cuando distintas fincas registrales y/o catastrales se unan físicamente para destinarlas a un único inmueble o destino, tributarán como un solo inmueble.

Cuando una sola finca registral y/o catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado.

2. Se aplicarán las siguientes reducciones sobre la cuota:

- a) Una reducción del 5% por cada 15 veces que se acredite la entrega de restos orgánicos a los contenedores de residuos orgánicos, el importe de la presente reducción no podrá superar el 20%
- b) Una reducción del 10 % por cada 5 veces que se acredite la utilización del punto limpio municipal, el importe de la presente reducción no podrá superar el 20%
- c) Una reducción del 100% para los sujetos pasivos pensionistas o jubilados que vivan solos y tengan unos ingresos mensuales que no superen en un 20% el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (renta referida al año en que se devenga la tasa).
- d) Una reducción del 100% para los sujetos pasivos, miembros de una unidad familiar constituida por más de una persona, todas ellas pensionistas o jubiladas, que tengan en su conjunto unos ingresos mensuales que no superen en un 55% el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (renta referida al año en que se devenga la tasa).





Ayuntamiento de Barbastro

e) Una reducción del 50% para los sujetos pasivos pensionistas o jubilados que viven solos y tengan unos ingresos mensuales que no superen en un 35% el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (renta referida al año en que se devenga la tasa)

f) Una reducción del 50% para los sujetos pasivos, miembros de una unidad familiar constituida por más de una persona, todas ellas pensionistas o jubiladas , que tengan en su conjunto unos ingresos mensuales que no superen en un 65% el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (renta referida al año en que se devenga la tasa)

g) Una reducción del 50% para los sujetos pasivos, miembros de una unidad familiar compuesta por más de una persona, todas ellas pensionistas o jubilados que tengan en su conjunto unos ingresos mensuales que no superen en un 65% el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, con hijo minusválido cuya edad sea inferior a 65 años.

(Los ingresos que obtuviere dicho hijo minusválido, siempre y cuando no superen el importe del IPREM incrementado en un 15% mensual no computarán a efectos de cuantificar la renta mensual de la unidad familiar)

h) Una reducción del 100% para los sujetos pasivos , miembros de una unidad familiar que tengan en su conjunto unos ingresos mensuales que no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (renta referida al año en que se devenga la tasa)

Para poderse aplicar las reducciones recogidas en los apartados c), d), e), f), g), h) anteriores de este punto 2, los sujetos pasivos deberán carecer de toda clase de bienes muebles o inmuebles susceptibles de generar rentas, entre los que no se incluye el domicilio familiar. La apreciación de las circunstancias referidas se realizará por Resolución de la Alcaldía u órgano competente, previa tramitación de expediente incoado a instancia de parte interesada durante los tres primeros meses de cada año, en que se justifique debidamente la situación económica familiar, para lo cual, el Ayuntamiento podrá requerir del sujeto pasivo la documentación precisa que estime oportuno a efectos de evaluar y determinar evidente y correctamente la situación que concurre en cada caso.

Los interesados vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento las modificaciones económicas sustanciales, posteriores a la apreciación señalada, que afecten a sus ingresos o patrimonio, reservándose la Corporación el derecho a investigar en todo momento la veracidad de lo declarado. Los fraudes detectados serán sancionados conforme a la Ley.

La concurrencia de los requisitos para poder disfrutar de estas reducciones tendrá que acreditarse antes del 31 de marzo del año de devengo.

Artículo 6.- Devengo y periodo impositivo

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, y se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos esté establecido y en funcionamiento en las calles o en los lugares donde figuren las viviendas, locales o solares utilizados por los contribuyentes.

2. Una vez se haya establecido y funcione dicho servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la recepción del servicio; en este caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia y se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota





Ayuntamiento de Barbastro

3. Las viviendas o locales sitos en inmuebles de nueva construcción, serán inscritos en el correspondiente padrón, previa declaración del sujeto pasivo, o de oficio a nombre del promotor, desde el momento en que se presente declaración responsable de primera ocupación o de actividad o licencia de inicio de actividad, devengándose la tasa del primer ejercicio en el momento de presentación de la declaración responsable o del otorgamiento de la licencia con el correspondiente prorratoe de la cuota

Artículo 7.- Gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento
2. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación
3. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, o bien, por liquidación
4. El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el período de cobranza que el ayuntamiento determine y anuncie por los medios previstos en la legislación y que se estimen más convenientes, el cual no será inferior a dos meses. En el caso que sea por liquidación, en los plazos legales al efecto previstos.
5. Se elaborará y aprobará un padrón, cuyo plazo de exposición pública será de un mes. La exposición pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones incluidas en éste se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que las haya aprobado, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

II.- Tasa por el servicio, de recepción voluntaria, de recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales.

Artículo 8.- Hecho imponible.

1. Son servicios municipales complementarios, susceptibles de ser prestados por el sector privado -autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de residuos-, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales.
2. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de gestión de residuos comerciales, la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos, así como el resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos según el artículo 2 de la Ley 7/2022.
3. A estos efectos, tendrán la consideración de residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por menor y al por mayor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.





Ayuntamiento de Barbastro

Artículo 9.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, cuyo hecho imponible se define en el artículo 8 de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que:
 - a) Soliciten la prestación del servicio.
 - b) Resulten especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.
2. A estos efectos, los titulares de actividades que generen residuos comerciales que deseen utilizar un sistema de gestión de los residuos diferente al establecido por el Ayuntamiento, están obligados a acreditar que tienen contratado con un gestor autorizado la gestión de la totalidad de los residuos que produzca la actividad correspondiente. Esta acreditación deberá efectuarse, en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de esta ordenanza, si ya se estaba llevando a cabo la actividad, o desde el inicio de la actividad generadora del residuo, si éste ha tenido lugar con posterioridad a dicha entrada en vigor.
3. En caso de que no se acredite en el plazo indicado, el Ayuntamiento considerará que el titular de la actividad generadora de estos residuos comerciales se acoge al sistema de recogida, transporte y tratamiento que tiene establecido la corporación y, por tanto, tendrá éste la condición de sujeto pasivo de la tasa aquí regulada.
4. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales donde se ubique la actividad generadora de los residuos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio, tal y como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

Artículo 10. Responsables y sucesores.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria (artículos 41, 42 y 43)
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 11.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se exigirá por unidad de inmueble, en función de su naturaleza y destino de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Importe (€)
DESPACHOS PROFESIONALES	
Por cada oficina o despacho profesional	62,81
ALOJAMIENTOS	
Pensiones y hostales de hasta 15 habitaciones	282,65
Pensiones y hostales de más 15 habitaciones	376,86





Ayuntamiento de Barbastro

Hoteles y residencias de hasta de 15 habitaciones	439,67
Hoteles y residencias de 16 a 30 habitaciones	785,13
Hoteles y residencias de más de 30 habitaciones	1.004,96
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
Grandes superficies	2.575,21
Grandes almacenes y supermercados	1.130,58
SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	
Restaurantes de hasta 15 mesas	314,05
Restaurantes de más de 15 mesas	439,67
Bares y cafeterías	314,05
Fruterías y verdulerías	251,24
Carnicerías y pescaderías	251,24
SERVICIOS SANITARIOS Y VETERINARIOS	
Hospitales y clínicas	3.768,60
Clínicas	314,05
Clínica Veterinaria	314,05
SERVICIOS EDUCATIVOS E INVESTIGACIÓN	
Centros educativos de enseñanza reglada y formación profesional	314,05
Guarderías con comedor	251,24
ESTABLECIMIENTOS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	
Cines y teatros	314,05
Gimnasio	314,05
ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS PERSONALES	
Salones de peluquería, belleza y estética	157,03
REPARACIONES	
Talleres de reparación de vehículos	251,24
Talleres de reparación de otros tipos de artículos	251,24
INDUSTRIA	
Industrias de hasta 10 operarios	251,24
Industrias de 11 hasta 50 operarios	408,27
Industrias de más de 50 operarios	1.067,77
COMERCIO Y RESTO DE ACTIVIDADES NO INCLUIDAS APARTADOS ANTERIORES	





Ayuntamiento de Barbastro

Comercio y resto de actividad no incluidas en apartados anteriores	157,03
Recogida de contenedores previamente autorizada, por contenedor instalado para su uso exclusivo	251,24
Bancos	314,05
Almacenes	251,24
Floristerías y viveros	251,24

Se entiende por local comercial el que se destina al desarrollo de actividades comerciales o de prestación de servicios.

Cuando diferentes fincas registrales y/o catastrales se unan físicamente para destinarlas a un único local comercial o destino, tributarán como un sólo local comercial.

Cuando una sola finca registral y/o catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada local comercial diferenciado.

2. Se aplicarán las siguientes reducciones sobre la cuota:

- Una reducción del 5% por cada 15 veces que se acredite la entrega de restos orgánicos a los contenedores de residuos orgánicos, el importe de la presente reducción no podrá superar el 20%
- Una reducción del 10 % por cada 5 veces que se acredite la utilización del punto limpio municipal, el importe de la presente reducción no podrá superar el 20%

La concurrencia de los requisitos para poder disfrutar de estas reducciones tendrá que acreditarse antes del 31 de marzo del año de devengo.

Artículo 12.- Bonificaciones

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.6 del TRLRHL, disfrutarán de una bonificación del 50% por ciento de la cuota íntegra de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que, a la fecha de devengo de esta tasa, tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios.

Para disfrutar de dicha bonificación, que tiene carácter rogado, los interesados deberán solicitarla antes del 31 de marzo del año para el que se solicite, acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa y explicativa de los sistemas de gestión implantados con el fin de reducir los residuos alimentarios.
- Identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de estos sistemas.

Con el fin de verificar el funcionamiento de los sistemas establecidos por dichas empresas, el Ayuntamiento deberá emitir un informe valorativo a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante.





Ayuntamiento de Barbastro

Artículo 13.- Devengo y período impositivo.

1. La tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales se devenga en el momento de solicitarse o prestarse el servicio.
2. Cuando la duración temporal del servicio se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio; en este caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorratoe de la cuota

Artículo 14.- Régimen de declaración e ingreso.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento
2. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación
3. Los titulares de actividades a los que hace referencia el artículo 9.2 de la presente Ordenanza que figuraran a 31 de diciembre de cada año como sujetos pasivos de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos y no acrediten la contratación del servicio de gestión del residuo con un gestor autorizado, permanecerán integrados en el padrón fiscal que, para la gestión de la tasa establecida en la presente Ordenanza, apruebe el Ayuntamiento.
4. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, o bien, por liquidación
5. El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el período de cobranza que el ayuntamiento determine y anuncie por los medios previstos en la legislación y que se estimen más convenientes, el cual no será inferior a dos meses. En el caso que sea por liquidación, en los plazos legales al efecto previstos.
6. Se elaborará y aprobará un padrón, cuyo plazo de exposición pública será de un mes. La exposición pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones incluidas en éste se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que las haya aprobado, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación con las tasas reguladas en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria

Artículo 16.- Gestión por delegación.





Ayuntamiento de Barbastro

1. Si la gestión y/o la recaudación de las tasas reguladas en esta Ordenanza han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación Provincial de Huesca, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que debe hacer la Administración delegada.

Disposición Adicional. - Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores. X

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y demás normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de la misma, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que llevan causa.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en Barbastro y que ha quedado de hecho aprobada en fecha 29 de octubre de 2024, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 8.58 horas, por la Presidencia se levanta la sesión en el lugar y fecha indicados, de lo que yo como Secretaria, doy fe.

Barbastro, a fecha de firma electrónica.

Vº. Bº. EL ALCALDE
Fdo. Fernando Torres Chavarría.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo. María Teresa Oliva Puente.

(firmado electrónicamente al margen)

Conforme a lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales se advierte que podrán expedirse certificaciones de las resoluciones y acuerdos de esta acta, antes de ser aprobada, por lo que se hace advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma en la sesión, y conste en el acta, correspondiente.

